

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 74.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 20 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 110.

Seccion de Estadística.

Se hacen á los señores Alcaldes algunas prevenciones interesantes sobre los trabajos para el recuento de la ganadería.

Para que las operaciones del recuento de la ganadería que ha de efectuarse el día 1.º de Setiembre inmediato, sean uniformes en toda la Nación sin que á las Juntas municipales pueda en ningun caso ofrecerse la menor duda respecto á la manera de cumplir servicio de tanta importancia, la Excm. Junta general de Estadística me ha comunicado ciertas aclaraciones para el mejor acierto en los trabajos.

En su consecuencia, he creído conveniente hacer saber á los señores Alcaldes para que lo pongan enseguida en conocimiento de las Juntas municipales que presiden, y se cumplan con toda exactitud las disposiciones siguientes:

1.º Para evitar la posibilidad de que se inscriban dos ó mas veces en los padrones aquellos ganados que en el día del recuento se encuentren en camino al transitar de un pueblo á otro, ó en las ferias á donde sus dueños los conducen para su venta, ó por cualquiera otro motivo fuera del punto de su habitual permanencia, se observará lo dispuesto en el art. 23 de la Instrucción; es decir, que los conductores de ganados que salgan de su término municipal el día del recuento verificarán su inscripción en el primer pueblo que atraviesen, dándoles el Alcalde el correspondiente resguardo de haberla realizado. La presentación de este documento evitará un doble recuento exigiendo los Alcaldes su exhibición en la forma que previene el espresado art. 23.

2.º Las Juntas municipales dispondrán que sean comprendidos en la inscripción, como si fueren nacionales, los ganados extranjeros que el día del recuento se hallen en el radio de su jurisdicción.

3.º Para que no ofrezca dificultades la designación de la casilla en que han de comprenderse aquellos ganados que sirven para dos ó mas usos, se tendrá presente que en las mismas Cédulas está ya previsto este caso, pues claramente indican que cada ganado debe figurar en la casilla que espresa la principal y mas frecuente ocupación á que el hombre le destina.

4.º Y por último, encargándome la Excm. Junta que el día 25 de este mes le remita el pedido general de las Cédulas que en cada localidad sean indispensables para la inscripción, prevengo á los señores Alcaldes presidentes de las Juntas municipales que á vuelta de correo sin falta me manifiesten con toda exactitud el número de las que necesitan.

Reitero á todas las Juntas municipales la importancia de sus trabajos para el mejor éxito del censo de la ganadería: á este fin espero que sus individuos cooperarán con celo, y el Gobierno de S. M. confía que en esta ocasión, como siempre, corresponderán cumplidamente á sus esperanzas.

Cáceres 19 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término porque se publicó la instancia en que D. Luis Gonzalez y Soyta, vecino de Eljas, solicitó de este Gobierno el acotamiento de varias fincas de su propiedad, sin haberse presentado reclamación alguna; por decreto de hoy, he declarado cerradas y acotadas las fincas publicadas en el Boletín número 52 correspondiente al día 2 de Mayo pasado, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca sin previo permiso de su dueño, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 12 de Enero de 1812 restablecido por la ley de 25 de Noviembre de 1856.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 16 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término porque se publicó la instancia en que el Excm. Señor D. Juan Brabo y Murillo, vecino de Madrid, solicitó de este Gobierno el acotamiento de la dehesa de su propiedad titulada Tabaña, lindante por Oriente con el arroyo que baja de Torrejon del Rubio, hasta meterse en otro arroyo, llamado de la vid, el que igualmente la deslinda por aquella parte hasta su entrada en el rio Tajo; á Mediodía con el término y dehesa del Conde de Torrejon llamada Marisánchez; á Poniente con el arroyo llamado el Agujon que baja entre dicha dehesa y la titulada de Cáceres, propia del mayorazgo de Doña Inés de Vargas, hasta la entrada de este en el rio Tajo, y á Norte la divide siguiendo arriba hasta dar en la entrada del arroyo de la vid, en término de Serradilla en esta provincia, sin haberse presentado reclamación alguna; por decreto de hoy he declarado cerrada y acotada la referida dehesa, prohibiendo en ella toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, sin previo permiso de su dueño, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1856.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 16 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Luis Didier ha desistido del expediente que habia incoado para la concesión de una mina de fosfato calizo, que con el nombre de La Imperial habia registrado en término de esta capital al sitio del cordel de las merinas, baldíos de esta población, lindante por Noroeste con la carretera que de Cáceres va á Malpartida; por Poniente con la dehesa de Conejeros; por Sur con la carretera de Castilla y por Este con camino del cordel; y habiéndose admitido dicho desistimiento, se anuncia en el Boletín oficial para la debida inteligencia, declarando el terreno franco y libremente registrable, en cumplimiento de las prescripciones de la ley del ramo vigente.

Cáceres 17 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CONCLUYE la relacion de las

fincas cuyo acotamiento han solicitado varios vecinos de Eljas.

Pablo Rodriguez.

Primeramente cuatro celemines de tierra con viña y olivos, á la Pacheca; lindan con Raimundo Galavis y D. Ramon Dominguez.

Dos celemines de tierra con olivos, á S. José; lindan con Agustin Rodriguez y el camino.

Un celemin de tierra con olivos, á la Labandera; linda con Teresa Moralejo y el camino.

Tres celemines de tierra con olivos, á la Cañada; lindan con Francisco Moreno y Lorenzo Rodriguez.

Dos celemines de tierra con olivos, al Redondo; lindan con Benito Payo y Leon Perez.

Media fanega de tierra con olivos, á Tabares; linda con Francisco Soita y Julian Urbano.

Un celemin de tierra con olivos, al mismo sitio; linda con Bonifacio Sanchez y Francisca Soita.

Dos celemines de tierra con olivos y viña, al Prieto; lindan con Tomás Martin y Custodio Flores.

Media fanega de tierra con olivos, á la Morera; linda con Fernando Noche y Lorenzo Rodriguez.

Medio celemin de tierra con olivos, á las Maestras; linda con Luis Moreno y Pascasio Silva.

Dos celemines de tierra con olivos, al mismo sitio; lindan con Tomasa Martin y Escolástico Martin.

Dos celemines de tierra, á la Vega de Payo; lindan con Paulino de Mora y Martin Urbano.

Dos celemines de tierra, al mismo sitio; lindan con Genaro Gonzalez y Dorothea Ofretorio.

Tres celemines de tierra con olivos, al Molino Viejo; lindan con Julian Lopez y el rio.

Dos celemines de tierra, á la Ribera; lindan con Eugenio Noche y Bonifacio Sanchez.

Un celemin de tierra con olivos, á la Ribera; linda con María Lopez y Fernando Noche.

Un celemin de tierra, al mismo sitio; linda con Francisca Carrasco y D. Mauricio Valiente.

Medio celemin de tierra con olivos, al Saogo; linda con doña Martina Frade por todos costados.

Dos celemines de tierra con olivos, el mismo sitio; lindan con Juan Ramos y Gabino Ramos.

Un celemin de tierra al mismo sitio, con olivos; linda con Luis Moreno y Antonia Galavís.

Dos celemines de tierra con olivos, al mismo sitio; lindan con Jacinto Soita y Teresa Moralejo.

Celemin y medio de tierra con olivos; linda con Francisca Carrasco y Julian Baquero.

Una fanega de tierra con viña; linda con Julian Lopez y Francisca Carrasco.

Un celemin de tierra, al Ros, corrales con olivos; linda con Inés Lopez y Custodio Flores.

José Perez.

Primeramente media fanega de tierra que contiene olivos, al sitio de S. Blas; linda con Benigno Gonzalez y camino.

Un celemin de tierra de sembradura, al sitio de la Calzada; linda con Pedro Perez y Domingo Sanchez.

Media fanega de id., al sitio de Tabares; linda con Agustín Rodríguez y Gabino Ramos.

Media fanega de id. con olivos, al sitio del Prieto; linda con Casiano Gonzalez é Isabel Frade.

Una fanega de id., al sitio de la Nave; linda con Ambrosio Rojo y D. Vicente Flores.

Una cuartilla de id., al mismo sitio; linda con Pedro Perez y el arroyo.

Una fanega de tierra centenera, al sitio del Valle Redondo; linda con don Vicente y doña Francisca Flores.

Media fanega de igual tierra, al sitio de la Casa Vieja; linda con Tomás y Estéban Martín.

Una fanega al sitio del Cabezo; linda con Agustín Rodríguez y Ambrosio Rojo.

Un celemin de tierra que contiene olivos, al sitio de la Ribera; linda con Cenon y Angel Calixto.

Media fanega con olivos, al sitio de los Valles Frios; linda con Santiago Galavís y el regato.

Una cuartilla de id. que contiene olivos, al sitio del Saugo; linda con Cenon Calixto y Bruno Sanchez.

Media fanega de id., al sitio de la Mariana; linda con Angel Calixto y Ambrosio Rojo.

Una fanega de id. que contiene olivos, al sitio del Sitio, linda con Enrique Payo y camino.

Una cuartilla de id., al mismo sitio; linda con Frutos Rodríguez y camino.

Media fanega de id. plantada de viña, al sitio de la Cañada; linda con Apolinar Ramos y Ruperto Moreno.

Media fanega de id., al sitio de la Era Embusa; linda con Bonifacio Blanco y Martiniano Martín.

Media fanega que contiene viña, al sitio de la Degalga; linda con Bruno Sanchez y Blas Valerio.

Media fanega de id., al sitio de la Canal de Piedra; linda con dehesa boyal.

Gregorio Rodríguez.

Primeramente una tierra de cabida de tres cuartillas, al sitio de Fuentes Calientes; linda con Teodoro Marques y Apolinar Ramos.

Otra tierra de cabida de una fanega, al sitio de Fuentes Calientes; linda con Inocente Perez y Andrés Piriz.

Otra de fanega y media, al sitio del Rebollar; linda con Tomás Baquero y camino.

Otra tierra de igual cabida y sitio; linda con Inocencio Casado y Gregorio Flores.

Una tierra de cabida de una cuartilla,

al sitio de Fuentes Culebras; linda con Agustín Rodríguez y Gregorio Moreno.

Otra id. de dos celemines que contiene olivos, al sitio del Tabolao; linda con Escolástico Blanco y camino.

Otra tierra de cabida de media fanega al sitio de la Villada; linda con Benigno Gonzalez y Eugenio Silva.

Otra id. de igual cabida, al sitio del Arenal; linda con Juan Ramos y María Lopez.

Otra id. de cabida de un celemin, al sitio del Prado Barriche; linda con Miguel Patudo y Adriano Rodríguez.

Una tierra de cabida de una cuartilla, al sitio de la Riberita, linda con María Lopez y Dionisio Ramos.

Otra id. de igual cabida con olivos, al sitio de la Hoya Houda; linda con Jacinto Soita y Cenon Calixto.

Otra tierra de cuatro celemines al sitio de las Viñas de la Sierra; linda con Marciana y Eusebio Gonzalez.

Otra tierra de cabida de media fanega, al sitio del Redondel; linda con Gregorio Palos.

Otra id. de cabida de un celemin, al sitio de la Torrejarro; linda con D. Ramon Dominguez y Pascasio Martín.

Otra id. de media fanega, al sitio de la Machin; linda con Teodoro Blanco y Francisco Moreno.

Otra id. de dos celemines que contiene viña, al sitio de la Cañada; linda con Tomás Baquero y Florencio Bellanco.

Otra id. de dos celemines, al sitio del Tabolao; linda con Francisca Moreno y María Ladero.

Genaro Gonzalez.

Primeramente tres fanegas y media de tierra que contienen olivos, al sitio de San Miguel; linda con Francisca Gonzalez y Saturnino Blanco.

Media fanega de tierra que contiene olivos, al sitio de la Relba; linda con Francisca Soita y camino.

Dos celemines de tierra que contienen olivos, al sitio del Lagar de arriba; lindan con Tomasa Dominguez y Marciana Gonzalez.

Un celemin de tierra que contiene olivos, al sitio de la Corredera; linda con Marciana Gonzalez y Francisca Gonzalez.

Dos celemines de tierra que contienen parras, al sitio del Rebenton; lindan con Francisca Gonzalez y Marciana Gonzalez.

Cuatro celemines de tierra que contienen viña, al sitio del Rebollar; lindan con Teresa Moralejo y Antonio Carrales.

Dos celemines de tierra que contienen olivos, al sitio del Azehuchal; lindan con Hilarion Blanco y Gerónimo Blanco.

Tres cuartillas de centenera, al sitio de Pajarillos; lindan con viuda de don José María Cuervo y camino.

Media fanega de tierra que contiene olivos, al sitio de la Ribera; linda con Valentin Rojo y Tomasa Dominguez.

Un celemin de tierra que contiene olivos, al mismo sitio; linda con Miguel Patudo y Angel Calixto.

Tres cuartillas de centenera, al sitio del Linar de los Arroyos; lindan con Gregorio Moreno y María Lopez.

Fanega y media de centenera, á la Noria; linda con Leon Perez y Ramon Bellanco.

Tres cuartillas de tierra centenera que contiene olivos, al sitio de la Vega de Payo; lindan con Pablo Rodríguez y Leon Rodríguez.

Fanega y media de centenera, al sitio del Cumen; linda con Nicomedes Rodríguez y Francisca Gonzalez.

Tres cuartillas de id., al sitio de los

Dos fanegas de tierra, al sitio de las Mestras; lindan con Petron Frade y camino.

Un celemin de tierra, á la Fuente Nueva; linda con Estéban Martín y camino.

Medio celemin de tierra, al mismo sitio; linda con Valentin Rojo y camino.

Un celemin de tierra, al sitio del Pozo Rey; linda con Francisco Moreno y Angel Cebado.

Dos celemines de tierra, al sitio del Arroyo de las Mayas; linda con D. Vicente Flores y camino.

Dos celemines de tierra, al Molino Viejo; lindan con Julian Lopez y Francisca Soita.

Dos celemines de tierra, al sitio del Arenal; linda con Nicolasa Lopez y Gregorio Rodríguez.

Juan Ramos.

Primeramente media fanega de tierra que contiene viña, al sitio del Rebollar; linda con Antonio Carrasco y Valentin Rojo.

Ocho celemines al sitio de la Cruz de las Animas; lindan con Juan Plácido Rojo y Angel Sanchez.

Dos celemines de tierra que contiene olivos, al sitio de la Labandera; lindan con Tomás Baquero y Francisca Soita.

Tres cuartillas de tierra que contiene viña y olivos, al sitio del Prieto; lindan con Pedro Perez y Pascasio Martín.

Tres cuartillas de id., al sitio de San Miguel; lindan con Roman Sanchez y Raimundo Galavís.

Una cuartilla de id., al sitio de la hoya Honda; linda con Benigno Gonzalez y Valentin Rojo.

Dos celemines de tierra, al sitio del Pozo el Rey; lindan con Tomás Sanchez y el río.

Dos celemines de id. que contiene olivos, al sitio de las Mestras; lindan con Jacinto Soita y Gerónimo Lopez.

Dos celemines de id., al mismo sitio; lindan con Leon Perez y Cenon Calixto.

Dos celemines de id., al sitio del Ponton; lindan con Valentin Moreno y el río.

Dos celemines de id., al sitio de la Ribera; lindan con Tomás Rivas y Simon Panio.

Media fanega de id., al mismo sitio; linda con Angel Calixto y Policarpo Flores.

Dos celemines de id., al mismo sitio; lindan con Francisca Carrasco y Marciana Gonzalez.

Dos celemines al mismo sitio; lindan con Custodio Flores y Dionisio Martín.

Una cuartilla de tierra, al sitio de la Canalina; linda con Bonifacio Sanchez y D. Vicente Flores.

Una cuartilla de id., al sitio del Saugo; linda con Pablo Rodríguez y doña Martina Frade.

Un celemin de id., al sitio de los Valles Frios; linda con Julian Lopez y Catalina Martín.

Media fanega de id., al sitio de la Calzada del medio; linda con Antonio Galavís y Genaro Gonzalez.

Juan de Sahagun Rivas.

Primeramente tres cuartillas de tierra de sembradura, al sitio de la Bucha; lindan con Tomás Baquero y camino.

Media fanega de id. que tiene viña, al mismo sitio; linda con Benigno Gonzalez y camino.

Media fanega de id., al sitio de Vegalatorre; linda con Inocencio Casado y el río.

Tres cuartillas de id., al sitio de los

Peñascos Gordos; lindan con Fermín Pajarero y camino.

Media fanega de id., al sitio de las Peñas Blancas; linda con Casto Flores é Isabel Carrasco.

Una fanega de id. que contiene viña, al sitio del Rebollar; linda con Vicente Fernandez y camino.

Una cuartilla de id., al sitio del Acehuchal; linda con Pascasio Martín y Pablo Ladero.

Tres cuartillas de id. que contiene viña y mata roble al sitio del Rebollar; lindan con Mateo Flores y Gregorio Flores.

Tres cuartillas de id., al sitio de la Torviscosa; lindan con Rosendo Flores y José Bodegon.

Media fanega de id. que contiene olivos, al sitio de la Machin; linda con Lorenzo Rodríguez y camino.

Media fanega de id., al mismo sitio; linda con Marcos Martín y Gregorio Bellanco.

Un celemin de tierra, al sitio del Arroyo Castaño; linda con Francisco Rodríguez y el regato.

Angel Sanchez.

Primeramente una tierra que contiene olivos, de cabida de un celemin, al sitio de la Cañada; linda con Francisco Moreno y camino.

Otra id., de cabida de media fanega, al sitio de la Romanita; linda con Domingo Sanchez y camino.

Otra id. de dos celemines, que contiene olivos, al mismo sitio; linda con Inés Lopez y Estéban Martín.

Otra id. de tres celemines, que contiene olivos al sitio del Lagar de Justa; linda con Catalina Martín y el Río.

Otra id. de dos fanegas y media, al sitio del Arroyo Castaño; linda con Matéo Piñero y camino.

Otra id. de cabida de dos celemines, con olivos, al sitio del Prieto; linda con Juan Dominguez y Agustín Rodríguez.

Una fanega de id., al sitio de la Ramita; linda con Roman Sanchez y Estéban Martín.

Otra id. de media fanega, al sitio de las Maestras; linda con Marcelino Soita y Luis Moreno.

Otra id. de un celemin que contiene olivos al mismo sitio; linda con Pascasio Martín y Eusebio Gonzalez.

Otra id. de media fanega, al sitio de la Morera; linda con Gregorio Palos y camino.

Otra id. de una cuartilla, al sitio de la Ribera; linda con Angel Calixto y Florencio Bellanco.

Otra id. de medio celemin, plantado de olivos, al sitio de los Valles Frios; linda con Fermín Pachán y Enrique Payo.

Otra id. de media fanega, con olivos, al sitio de la Majada de Arriba; linda con Julian Lopez y camino.

Otra id. de media fanega, con viña y olivos, al sitio de la Era Embusa; linda con Bernabé Blanco y Martiniano Martín.

Otra id. de tres celemines, que contiene viña, al sitio del Rebollar; linda con Custodio Flores y camino.

Otra id. de una cuartilla, al sitio de las Eras; linda con Ruperto Moreno y camino.

Una fanega de id., al sitio de la Ladera; linda con Marciana Gonzalez y dehesa boyal.

Otra id. de media fanega al sitio de la Noria; linda con Eusebio Gonzalez y Marcos Martín Duran.

Otra id. de media fanega al sitio de la Noria; linda con Eusebio Gonzalez y Marcos Martín Duran.

En la Gaceta de Madrid, núm. 166, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fábricas de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1867.

1.ª La vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Julio de este año á fin de Junio de 1867, se calcula en la cantidad de 100.000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligacion de tomar los demás que sobre aquella cantidad se produzcan, al precio á que se adjudique el remate, así como no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie si los quintales producidos en dicho periodo no llegan á la cantidad calculada, ó si la Hacienda necesitase disponer de alguna parte de la vena durante el tiempo de contrata.

2.ª El que resulte contratista estará obligado á sacar cada 15 dias la vena que produzcan las fábricas; y si trascurridos otros ocho despues del vencimiento de esta quincena no lo ha verificado, las fábricas depositarán por cuenta del contratista la vena que aquel haya debido extraer en locales de los mismos establecimientos, siempre que no se necesiten para su propio servicio, ó en otros que al efecto se tomarán en arriendo á particulares. Este artículo lo recibirá el contratista en el almacén ó almacenes en que se halle depositado, y todos los gastos de saca, conduccion, embalaje y demás que se originen con este motivo serán de su cuenta. La primera entrega de vena al contratista la harán las fábricas despues de trascurrido un mes, que se contará desde el dia en que se le ponga en posesion del servicio.

3.ª Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los Administradores de las fábricas le exigirán, por lo que ellos graduen, el alquiler de los almacenes en que se halle la vena depositada por el tiempo que se demore su extraccion, que empezará á contarse desde el dia siguiente al en que haya vencido el plazo designado al efecto en la condicion 2.ª; pero si á los intereses de la Hacienda no conviniera conservar la vena dentro de las fábricas, tambien podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este tambien proceder á la traslacion del artículo, pagan do todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se presenten, sin que por esto le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue á demostrar el cumplimiento de la condicion 2.ª

4.ª La vena la recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extraccion de los almacenes de las fábricas en que radique, ó de los que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operacion, así como todas las demás, deberá presenciarse el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas pasará por lo que hagan las fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la misma forma que le hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.ª El contratista pagará el importe de la vena al dia siguiente de haberla recibido de las fábricas en la Tesoreria de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por media de cargámenes que le expedian. El contratista presentará en las fábricas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le libren dichas Tesorerias, sin cuyo requisito no se le saldrá el cargo que se le forme.

7.ª El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicacion se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo, en los sitios que estas designen, y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halla almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se hayan apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entonces se designen por la autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudiesen hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extraccion de dicho artículo se señala en la condicion 2.ª hasta que abonancen. La vena que quiera exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de fábricas de la cantidad, para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en estos casos á presentar al Jefe de la fabrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de quintales, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentase por cualquier pretexto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el término designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que tenga la de picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al código comercial que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo ó de haberse sufrido el buque averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas

para colocarla en otros de su propiedad, hasta que puedan verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se sobrellevarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion.

9.ª Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1867, el contratista no ha quemado ó exportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la Península en el tránsito de este contrato, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se haya rematado esta subasta, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que el de la que le fué adjudicada por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten, sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 50000 reales vellon en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato. En caso de que se le devolverá si no le resultare cargo alguno, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del nontratista.

15. La subasta se verificara el dia 3 de Agosto del corriente año, en la Direccion general de Rentas Estancadas.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Co asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y tambien por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

En dicho dia 3 de Agosto próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador certificacion en la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 12000 rs. ó sus equivalentes valores admisibles á los tipos establecidos para tomar parte en esta subasta. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos que se obliga á garantizar con sus bienes la proposicion.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el señor Ministro remitirá oportunamente á la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno, como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y de no dar resultado se optará por la que se hubiese presentado primero.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 15 de Marzo de 1865.— Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha... y en el Boletín oficial de... número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1867, se compromete á pagar por cada quintal en limpio el precio de... reales y... céntimos, (expresado en letra).

Fecha y firma del interesado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABERTURA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, en cuyo periodo pueden los sujetos comprendidos en el reclamar de agravio si de su exámen resultare habérseles inferido alguno; pues pasado no se dará curso á ninguna reclamacion que se presente.

Abertura 15 de Junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Pacheco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEDILLO.

Por el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, ó hasta el 24 del actual si cumplen estos despues, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1865 á 66, en cuyo término serán admitidas las reclamaciones que hagan los contribuyentes por cualquier error que pueda haberse padecido en la designacion de sus respectivas cuotas.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros comprendidos en este distrito municipal.

Cedillo 12 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Berza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente á el año económico de 1865 á 1866, se espone al desagravio público por término de seis dias, que principiarán el dia 19 del actual.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los contribuyentes.

Talavan 15 de Junio de 1865.—El Alcalde, Lorenzo Martin y Rocha.—Sebastian Fernandez Bravo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico

co próximo venidero, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, puedan reclamar de agravio en dicho término, pues trascurrido que sea no serán oidas sus reclamaciones.

Herguijuela 16 de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Garabato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

En la dehesa del Encinejo, término de este pueblo, se ha aparecido una vaca el dia 31 de Mayo último, orejisana, sin hierro, de ocho ó nueve años, pelo pardo oscuro, cornivuelta, la que se halla depositada en Vicente Sanchez Diaz, de esta vecindad.

Y con el fin de que llegue á noticia de su dueño, se hace público por medio del presente, la que será entregada tan luego como acredite su legitimidad y abone los gastos hechos.

Torrejoncillo 6 de Junio de 1865.—Bartolomé Lorenzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia de esta fecha del señor D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta capital y su partido en la ejecucion pendiente ante el Escribano que suscribe contra Antonio Cruz y su mujer María del Carmen Borreguero, vecinos de Aliseda, á instancia de D. Miguel Higuero, que lo es de Malpartida, se ha señalado el 11 de Julio próximo venidero de nueve á once de su mañana, para la doble subasta en dicho Juzgado y el de paz de Aliseda de los bienes embargados, situados en el mismo Aliseda y su término por los precios de su tasacion que son los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price (Rs. vn.). Items include: Mitad de la casa núm. 16, calle de la Iglesia... 1483; Tres cuartillas de tierra al Huigueral... 200; Un cercado de media fanega al valle de la Fraila... 300; Otra media fanega en el mismo sitio... 300; Otra cuartilla que dicen los peritos ser media fanega al Pago Grande... 300.

Cáceres 16 de Junio de 1865.—Saturino Gonzalez y Celaya.

D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente se hace saber: Que D. José de Codecido y Zapata, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció en el desempeño de dicho cargo el 9 de Diciembre del año último de 1864, y habiéndose de devolver á los herederos del Codecido pasados los tres años que marca la ley desde la cesacion, el depósito que aquel hiciera como fianza del empleo citado, se hace así público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el repetido Registra-

dor por responsabilidades contraidas en el mencionado destino, apercibidos de que pasado que sea el término de los tres años sin hacer reclamacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 15 de Junio de 1865.—Bernardo Roca de Togores.—El Secretario del Juzgado, José Rodriguez del Castillo.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado y escribania del que refrenda se sigue de oficio causa criminal por consecuencia del robo de dinero hasta en cantidad de 50.260 rs. que el 6 del corriente y hora de las tres á cuatro de su tarde, se hizo á D. Francisco Solano Berdugo, vecino de Oropesa, en su propia casa por dos mujeres gitanas, que el mencionado dia y acompañadas de un hombre entraron en la poblacion con un macho mular y dos caballos. Y como en dicha causa esté mandado proceder á la busca y captura de las indicadas gitanas y su acompañante, remitiéndoles á este Juzgado con cuanto dinero, caballerías y efectos fueren aprehendidos, á fin de que pueda tener lugar, he acordado fijar edictos con el objeto de que por las autoridades, y empleados del ramo de vigilancia, proteccion y seguridad pública se practiquen y hagan practicar las mas esquisitas diligencias al indicado objeto, á el cual se dan por insercion las señas adquiridas.

Dado en Puente del Arzobispo á 10 de Junio de 1865.—Julian Hurtado.—El Escribano, Rafael Rodriguez de Moya.

Señas de las gitanas y hombre.

Una como de 36 á 40 años, gruesa y bien parecida, color claro, vestido de chaconada, pendientes muy grandes y un pañuelo tambien grande con fleco de color.

Otra como de 30 años, color mas oscuro, buena estatura, vestido de chaconada mas claro de colores, con tres ó cuatro volantes.

Un hombre bastante grueso, muy negro, cojo, con dos muletas, de unos 50 años, pantalon color oscuro y sombrero chambergo de cubilete.

Caballerías.

Un macho mular capon, castaño oscuro, de cerca de siete cuartas, con albarda y dos sacas.

Un caballo negro de seis cuartas y media poco mas ó menos, con albarda y dos sacos.

Otro idem mas pequeño, castaño oscuro, con silla y arreos correspondientes.

Dinero robado.

Table with 2 columns: Description and Amount. Items include: En onzas de oro... 22880; En monedas de 100 rs... 22700; En idem de 4 duros... 4080; En duros... 600.

D. Felipe de Uribarri, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de esta Audiencia de Cáceres.

Certifico: Que habiéndose visto en la misma Sala, el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Logrosan, entre partes de la una Julian Arroyo Pachon y de la otra Dionisio Benito Roncero y los estrados de este Superior tribunal en rebeldia de Ana Pachon, so-

bre que se escluyan ciertos bienes del inventario practicado por muerte de Bartolomé Arroyo, y se declare pertenecer al Julian; recayó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 31 de Mayo de 1865: en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Logrosan, que entre Nos, ha pendido y pende, entre partes de la una, Julian Arroyo Pachon, vecino de Madrigalejo; y en su nombre el Procurador D. Joaquin Muñoz Puga, y de la otra, Dionisio Benito Roncero, como padre de Josefa Benito Arroyo de la misma vecindad, y en su representacion el Procurador D. Juan José Casati; y los estrados de este Superior tribunal en rebeldia de Ana Pachon, sobre que se escluyan varios bienes del inventario formado á consecuencia del fallecimiento de Bartolomé Arroyo, y se declaren de la pertenencia del Julian; en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez inferior, por la cual atendidos los fundamentos que comprende, se declara que los bienes inventariados desde la llamada ó advertencia que dice, «cuyos bienes manifestó Julian Arroyo y Ana Pachon, son los únicos que correspondian al difunto y su mujer, inventariándose además los que se encuentran en la casa mortuoria que son los siguientes, y principia con un jergon en pieza, y concluye con cuatro arrobas y media de aceite;» son y pertenecen á Julian Arroyo, mandándose en su consecuencia se escluyan del inventario, y se entreguen al Arroyo; insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prescrito en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en cuyo pleito ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Ambrosio Gordo Saez y se han observado los términos legales.

Visto:

Fallamos.

Que debemos declarar y declaramos, que los bienes encontrados en la casa mortuaria, designados en el inventario que obra en autos, desde el folio 13 vuelto al 18 tambien vuelto, corresponden á Julian Arroyo, como de su exclusiva propiedad; en su consecuencia, eliminense de dicho inventario, y entréguese al Arroyo con las formalidades debidas; en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada sin hacer espresa condenacion de costas. Así por esta la nuestra, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gomez Inguanzo.—Ambrosio Gordo Saez.—Pascual Maria de Altolaquirre.—Juan Felipe Lopez.

Publicacion.

Leida y publicada ha sido en este dia la sentencia anterior por el señor Ministro Ponente D. Ambrosio Gordo Saez, que la firma estándose celebrando audiencia pública ordinaria en Sala segunda de que certifico.

Cáceres 31 de Mayo de 1865 —Felipe de Uribarri.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil pongo la presente que firmo en Cáceres y Junio 6 de 1865.—Felipe de Uribarri.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.